

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se concede a «Basf Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ortoxileno, por exportaciones previamente realizadas de anhídrido ftálico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Basf Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ortoxileno, por exportaciones previamente realizadas de anhídrido ftálico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Basf Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ortoxileno (P. A. 29.01.B.3), empleados en la fabricación de anhídrido ftálico (P. A. 29.15.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de anhídrido exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos de ortoxileno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,82 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1971 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones de caballero con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Confecciones Gibraltar, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de pana y de poliéster y fibrana para confección de pantalones de caballero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», con domicilio en el polígono industrial de «Campamento», La Línea (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de pana, algodón 100 por 100, y de poliéster y fibrana, 70 por 100 y 30 por 100 respectivamente (P. A. 58.04.E.1 y 58.07.A); a utilizar en la confección de pantalones para caballero (P. A. 61.01.A y D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pantalones exportados (tallas 34 a 50) se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 231 metros lineales (de 74 centímetros de ancho) cuando se trate de tejido de pana, ó 112 metros lineales (de 150 centímetros de ancho) cuando se trate de tejido de poliéster y fibrana.

Se consideran subproductos el 15 por 100 de la mercancía importada cuando sea tejido de pana y el 13 por 100 cuando sea tejido de poliéster y fibrana. En ambos casos, adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del solicitante, sitos en el polígono industrial de «Campamento», de La Línea (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 metros lineales en cada tipo de tejido, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Algeciras.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.
Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambio	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,809	66,019
1 dólar canadiense	85,493	85,788
1 franco francés	12,767	12,846

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.